

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DEL MENCIONADO SERVICIO.

BOLETÍN N° 11.484-11

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Salud viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

Se ha hecho presente la urgencia, en carácter de “simple”, con fecha 4 de enero de 2018.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es, por un lado, dictar la normativa tendiente a concretar el traspaso del establecimiento de salud de carácter experimental hospital Padre Alberto Hurtado a la red del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y, por otro, efectuar una delegación de facultades en el Presidente de la República para modificar las plantas del personal de dicho servicio de salud y para dictar la normativa que permita efectuar el respectivo encasillamiento del personal del establecimiento que se traspasa en las plantas que se crean al efecto.

Para lograr esos objetivos, esta iniciativa legal está estructurada en base a tres artículos permanentes, y dieciséis transitorios.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No hay.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda

Todo el articulado del proyecto.

4) El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros presentes, diputados señores Alvarado, Castro, Cariola (Presidente), Rubilar y Torres. (5 votos a favor).

5) Diputada Informante: señora Karla Rubilar Barahona.

Durante el análisis de esta iniciativa legal, la Comisión contó con la colaboración de la Subsecretaria de Redes Asistenciales, señora Ana Gisela Alarcón Rojas, y los asesores jurídicos del Ministerio de Salud.

I.- ANTECEDENTES.

- **Fundamentos del proyecto de ley contenidos en el mensaje.**

Señala el mensaje que, existen en el área de la salud algunos establecimientos de carácter experimental, entre los cuales se encuentra el que es objeto de esta iniciativa legal, Hospital Padre Alberto Hurtado, creado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2000, del Ministerio de Salud. Dicha creación se sustentó en el desafío de introducir mecanismos flexibles e innovadores de gestión de los hospitales, mediante los cuales se les otorgó a sus directores, mayor autonomía para la utilización eficiente de los recursos, y se idearon regímenes remuneratorios y de gestión del personal, distintos a los de los servicios de salud.

No obstante la intención inicial, señala el mensaje, luego de más de una década de la implementación de dicho modelo, la evaluación de sus resultados difiere de lo esperado. Es así como, en el ámbito de la gestión de personal, su normativa remuneratoria ha debido modificarse con la finalidad de asimilar a este personal al del conjunto de los funcionarios del resto de los servicios de salud, en cuanto a mejoras y beneficios otorgados a éstos por diversas normas legales dictadas en el tiempo.

El proyecto, indica el mensaje, da cumplimiento al protocolo de acuerdo firmado con los gremios del establecimiento, el 29 de septiembre de 2017, agrupados en las Asociación de Funcionarios N°1 del Hospital Padre Alberto Hurtado, la Asociación N°2 del Hospital Padre Alberto Hurtado, la Asociación N°3 del Hospital Padre Alberto Hurtado, la Asociación de Profesionales Universitarios del Hospital Padre Alberto Hurtado, el Capítulo Médico del Hospital Padre Alberto Hurtado y el Consejo Consultivo del referido hospital.

- **Contenido del proyecto.**

- El proyecto de ley establece las condiciones bajo las cuales se efectuará el traspaso del establecimiento de carácter experimental y de su personal, al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, pasando a ser dependiente de éste, y sujeto a su normativa, conservando el actual nombre de Hospital Padre Alberto Hurtado.

En tal sentido, se regulan los siguientes ítem:

- *Traspaso del establecimiento de salud de carácter experimental "Hospital Padre Alberto Hurtado".* Se propone hacerlo efectivo a contar del primer día del mes subsiguiente a la fecha de publicación de la ley; se regulan los derechos, obligaciones y bienes, tanto muebles como inmuebles, del establecimiento que se traspasa al Servicio de Salud respectivo, a efectos que éste –SS Metropolitano Sur Oriente- sea su continuador legal; y se establecen normas referidas al traspaso de sus funcionarios.

- *Normas de personal.* Se faculta a la Presidenta de la República para que, a través de uno o más decretos con fuerza de ley, modifique la planta de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, incluyendo la planta de profesionales funcionarios y de cargos afectos a la ley N°15.076. Dicha normativa deberá permitir el encasillamiento para los cargos que se creen, la aplicación del régimen estatutario correspondiente, la modificación de la dotación máxima y horas que correspondan, la determinación de la base de cálculo de planilla suplementaria que corresponda aplicar luego que sean encasillados o contratados asimilados a un cargo de planta, pago de remuneraciones variables cuando corresponda.

Asimismo, se dictan normas sobre concursos internos de encasillamiento, y aquella que será aplicable al personal que pasará a ser contratado asimilado a un cargo de la planta del servicio de salud, y adecuación de jornadas laborales que difieran entre las que actualmente posee el personal y la ley N° 19.664.

Además, faculta a los profesionales funcionarios del establecimiento que sean encasillados o pasen a contrata en un cargo de la Etapa de Planta Superior de la ley N° 19.664 para someterse al sistema de acreditación respectivo para acceder a los niveles II o III de dicha etapa.

- Se contemplan *normas de carácter presupuestario*, tanto referido al límite de gasto fiscal en el ejercicio de las facultades delegadas, como para luego que tenga lugar el respectivo traspaso. que se delegan a la Presidenta de la República.

- Se exige una *evaluación de funcionamiento luego del traspaso*, en los ámbitos financieros, de gestión, sanitarios y satisfacción de usuarios, el que deberá ser enviado a la Cámara de Diputados y al Senado, durante el segundo semestre del cuarto año contado desde la fecha de la entrada en vigencia de los encasillamientos.

- Se *garantiza una asignación de antigüedad*, luego de los respectivos encasillamientos o asimilaciones a grado.

- Se *reconoce y mantiene el derecho a la indemnización* establecida en la actual normativa del Hospital Padre Alberto Hurtado

- Se *regulan los niveles jerárquicos del personal* del establecimiento sujeto al Sistema de Alta Dirección Pública.

- **Impacto financiero del proyecto.**

De acuerdo con el informe financiero contenido en el mensaje, el mayor gasto fiscal que derive del ejercicio de las disposiciones transitorias del proyecto durante su primer año de vigencia no podrá exceder de \$199,2 millones, mientras que en régimen, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de \$104,3 millones.

La aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud. No obstante ello, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.

- **Normas legales que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.**

Esta iniciativa incide directamente en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2000, del Ministerio de Salud, por cuanto fue dicha normativa la que creó el Centro Experimental Hospital Padre Alberto Hurtado¹, como un servicio público funcionalmente descentralizado y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, distintos de los servicios de salud. Dicha normativa consagró que su relación con el Presidente de la República, se efectúa a través del Ministerio de Salud, para los efectos de su supervisión en cuanto al funcionamiento, lo hace por intermedio del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

II.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

¹ "Artículo 1º.- Créase el Establecimiento de salud de carácter experimental denominado "Hospital Padre Alberto Hurtado", ubicado en la comuna de San Ramón, de la Región Metropolitana.

Artículo 2º.- El Establecimiento será un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto de los Servicios de Salud a que se refiere el decreto ley N°2.763, de 1979. A este Establecimiento le corresponderá otorgar, dentro de su ámbito de competencia, las prestaciones de salud que las leyes N°18.469 y N°16.744 establecen para sus beneficiarios y que sean de la competencia de los Servicios de Salud.

Artículo 3º.- El Establecimiento será un Hospital destinado a proveer acciones y prestaciones de salud para la recuperación y rehabilitación de personas enfermas y colaborar en las tareas de fomento y protección, mediante acciones ambulatorias o en atención cerrada. En cumplimiento de tal objetivo deberá desarrollar sus actividades con eficiencia, mejoría continua de la calidad y participación, tanto de los usuarios como de sus funcionarios, a nivel de la gestión de las actividades asistenciales. Propenderá también al fomento de la investigación científica y al desarrollo del conocimiento de la medicina y de la administración hospitalaria. Será obligación del Establecimiento la formación, capacitación y desarrollo permanente de su personal y la difusión de la experiencia y del conocimiento acumulado.

Artículo 4º.- El Establecimiento se relacionará con el Presidente de la República, a través del Ministerio de Salud, para los efectos de someterse a la supervisión de su funcionamiento por intermedio del Servicio de Salud Metropolitano Sur-Oriente y deberá aplicar las políticas nacionales, programas y normas técnicas que imparta el Ministerio de Salud. Estará sometido a la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, al decreto ley N°1.263, de 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y al Código Sanitario. Deberá funcionar coordinado con el referido Servicio de Salud en su integración a la red asistencial, conforme a la normativa vigente.

a) Discusión general.

- **Exposición de autoridades y gremios.**

--- **Subsecretaria de Redes Asistenciales, señora Ana Gisela Alarcón Rojas**, dio inicio a su intervención señalando que este proyecto de ley obedece a un anhelo por integrar el Hospital Padre Alberto Hurtado (HPH) a la red asistencial, como también a una demanda de sus trabajadores por tener un régimen remuneratorio igual al resto de los trabajadores de los Servicios de Salud. Esto último llevo a la conformación de una mesa de trabajo con los trabajadores que culminó con la firma de un protocolo de acuerdo, que define los términos de su traspaso al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente

Por ello, el objetivo de este mensaje es traspasar el Hospital Padre Alberto Hurtado a la Red del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, con el fin de fortalecer el trabajo de articulación en red, favoreciendo la continuidad de atención y anticipación del daño de usuarios y equiparar las condiciones laborales de los trabajadores de la red hospitalaria.

Hizo saber que el HPH tiene un total de 1.563 funcionarios, dividido en estamentos médicos y no médicos como se ilustra en las siguientes imágenes:

Estamento no médico:

ESTAMENTO	NUMERO DE FUNCIONARIOS			
	22	33	44	TOTAL
DIRECTIVOS			7	7
PROFESIONALES	4	8	352	364
TECNICOS			540	540
ADMINISTRATIVOS			163	163
AUXILIARES			129	129
Total NO DIRECTIVO	4	8	1,184	1,196
Total general	4	8	1,191	1,203

Estamento médico:

HORAS	NUMERO DE FUNCIONARIOS	Nº HORAS
11	74	814
16	81	1296
18	3	54
22	60	1320
26	2	52
33	18	594
36	2	72
44	17	748
Total general	257	4950

En cuanto al contenidos del proyecto de ley.

1.- Traspaso del establecimiento de salud de carácter experimental Hospital Padre Alberto Hurtado (HPH) al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente (SSMSO), a contar del primer día del mes subsiguiente a la fecha de publicación de la ley. Incluye el traspaso de todos los derechos, obligaciones y bienes, tanto muebles e inmuebles al Servicio de Salud antes referido, a efectos que sea el continuador legal del Hospital. Asimismo, a partir de la fecha del traspaso se traspasarán los trabajadores con contrato vigente.

2.- Normas de Personal. El personal del establecimiento quedará sujeto al DFL N° 29 hasta la fecha de entrada en vigencia de su encasillamiento al Servicio de Salud. Así, desde el traspaso del establecimiento y hasta el encasillamiento de los trabajadores, el Director de Servicio de Salud solo podrá celebrar nuevos contratos a plazo fijo según los términos del artículo 14 del DFL N° 29.

En concordancia, se faculta al Presidente de la República, para que dentro del plazo de un año, establezca uno o más DFL para regular las siguientes materias: plantas de personal del SSMSO en número de cargos, grados, plantas, entre otros; normas complementarias para determinar las bases de cálculo de la planilla suplementaria que corresponda aplicar; normas transitorias aplicables a los funcionarios traspasados el régimen estatutario correspondiente a los funcionarios del SSMSO (ej.: remuneraciones variables); determinar las fechas de supresión de las normas que regulan al establecimiento creado por el decreto con fuerza de ley N° 29, del año 2000, del Ministerio de Salud.

Las garantías que el proyecto contempla respecto de los trabajadores traspasados dicen relación con las siguientes materias:

- El encasillamiento, el cual no podrá significar disminución de remuneraciones, y cualquier diferencia entre ellas deberá ser pagada por planilla suplementaria. La iniciativa expresamente regula cómo se protegerán las remuneraciones que actualmente perciben los funcionarios del HPH a efectos que el traspaso al régimen laboral del SSMSO, no signifique disminución de remuneraciones. Para profesionales funcionarios, no podrá significar remuneración inferior a la que proporcionalmente tenían derecho, atendido el valor de la hora semanal por la que estaban contratados, en relación con el valor de la hora semanal que le corresponda conforme a la normativa aplicable al Servicio de Salud.

- El personal del establecimiento conservará su antigüedad en el Servicio de Salud.

- Se reconoce al personal del establecimiento que sea encasillado o pase a la contrata del SSMSO, el derecho a la indemnización establecida en el artículo 30 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2000, del Ministerio de Salud que creó dicho establecimiento.

Se establecen las condiciones para acceder a un cargo de planta:

- Solo pueden acceder a cargo de planta quienes tengan contrato indefinido, de jornada de 44 horas y pueden concursar hasta el grado de la EUS que se ha homologado al de la escala del HPH. El criterio para homologar los distintos grados de ambas escalas fue comparando las remuneraciones permanentes de ambos sistemas, homologando aquellas que eran más cercanas.

- Tener antigüedad en el HPH (y previa en los servicios de salud) igual o superior a la menor antigüedad que registre el personal titular del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente que se desempeñe en el correspondiente grado homologado.

Indicó que todos quienes no cumplen las condiciones antes señaladas, se traspasan en calidad de contrata. Se garantiza que quien es traspasado en calidad de contrata, tendrá un grado cuya remuneración permanente sea la más cercana a la remuneración permanente que percibía en el HPH, de acuerdo a tabla homologada.

Respecto de las reglas para los profesionales funcionarios, indicó que aquellos que, a la fecha del encasillamiento o de la contratación asimilada a un cargo de planta, se encuentren contratados en jornadas de horas semanales distintas a las establecidas en la ley N° 19.664, pueden pasar a concursar o desempeñarse a contrata en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, en las jornadas que a continuación se indican: 16 horas a jornada de 22 horas, 18 horas a jornada de 22 horas, 26 horas a jornada de 22 horas, y 36 horas a jornada de 33 horas.

Quienes pasen a contrata serán adecuados según lo siguiente: menos de 6 años de ejercicio profesional: Etapa de Destinación y Formación; 6 o más años de ejercicio profesional: Etapa Planta superior, Nivel 1; y podrán someterse al sistema de acreditación que anualmente convoque el Servicio, para acceder a los niveles siguientes.

3.- Disposiciones presupuestarias. La iniciativa contempla un costo para el primer año de vigencia de \$199,2 millones y en régimen \$104,3 millones, considerando su efecto año completo. La incorporación del Presupuesto del establecimiento al Servicio de Salud se realizará en el ejercicio presupuestario siguiente al del encasillamiento del personal del establecimiento.

4.- Evaluación del traspaso del establecimiento. Se debe realizar un estudio de evaluación del funcionamiento del establecimiento en los ámbitos financieros, gestión sanitaria y satisfacción de usuarios, que debe ser enviado a la cámara de diputados, en el cuarto año de entrada en vigencia de los encasillamientos del personal.

5.- Personal del establecimiento sujeto al sistema de Alta Dirección Pública. El Director del establecimiento pasará a pertenecer al segundo nivel jerárquico y quienes se encuentren desempeñando cargos de Alta Dirección Pública mantendrán sus nombramientos hasta la fecha en que entren en vigencia los encasillamientos del personal.

--- **Presidente de la Asociación N°2 del Hospital Padre Alberto Hurtado, señor Leonardo Gutiérrez.** Recordó que el HPH estuvo bajo este modelo por 13 años de gestión híbrida, que mezcla lo público con lo privado, insertando lógicas de libre mercado, en los contratos de cada funcionario que desempeñan labores, sin reconocer la antigüedad, conjugando así una nula carrera funcionaria, contrariamente a lo que se consagra en la Constitución Política Chilena. Hoy se ha demostrado que los trabajadores tenían razón al oponerse a este sistema de trabajo y que el modelo de gestión fracasó, para así retornar al sistema centralizado de Salud Pública.

No obstante lo anterior, observó que el proyecto de ley no incorpora partes importantes de los acuerdos alcanzados con el Ministerio de Salud, la Dirección de Presupuesto, el Servicio Salud Metropolitano Sur Oriente, los gremios y el representante de la comunidad. Así:

- El proyecto no incorpora 814 cargos, los que propone sean incorporados de la siguiente manera: Profesionales = 217; Técnicos = 314; Administrativos = 122 y Auxiliares = 101

- Pide disminución de plazos para la dictación del nuevo DFL que incorpora la planta del Hospital Padre Hurtado, para plasmar el compromiso de que éste sea de 8 meses.

- Solicita se incorpore que la planta del hospital Padre Hurtado se realizará en un solo proceso y a través de una sola modificación de la planta del SSMO.

Finalmente, expresó que los trabajadores del Hospital Padre Hurtado, siguen vigilantes al proceso de traspaso y esperan se incorporen estas observaciones al proyecto de ley y valoran los esfuerzos que el Ministerio de Salud y de esta Comisión para lograr la tan anhelada reivindicación de volver a ser un trabajador más del sistema público centralizado de salud.

--- **En nombre de la Asociación N°3 del Hospital Padre Alberto Hurtado, asiste su secretaria señora Rossana Rojas.** Hizo un pequeño resumen por todo lo que han pasado para llegar a la mesa de trabajo y a los acuerdos que hoy se convierten en este proyecto de ley, el cual responde a un anhelo muy esperado por los gremios.

Expuso algunas observaciones circunscritas, básicamente, a los tiempos para que el Presidente de la República dicte el o los decretos con fuerza de ley (1 año) para concretar las modificaciones de plantas y encasillamientos. Sostiene que dicho plazo es excesivo si se tiene en consideración que los DFL de la ley N° 19.972 demoraron 10 meses y eran para todos los servicios de salud y en este caso solo se trata de un hospital

que se traspasa a un solo servicio de salud. En definitiva, propone que el plazo se reduzca entre 90 y 180 días.

--- Presidente del Capítulo Médico del Hospital Padre Alberto Hurtado, señora Irene Valenzuela Afirmó que el ingreso del Hospital Padre Hurtado a la red pública es una necesidad perentoria. Comentó que este hospital experimental nació con la intención de generar un nuevo modelo de gestión en salud, basado en medidas de eficiencia económica, pero dejando de lado estrategias de potenciación de los equipos humanos, que no solo incluyen estímulos económicos.

Mencionó que la conformación de equipos clínicos y humanos en los establecimientos de salud, está fuertemente ligada con la identidad de cada comunidad interna de los establecimientos, y por ende ligado a la mística propia de pertenecer a una institución pública, que se refleja en sus usuarios y responde a ellos. Este elemento, junto con la creación de carreras funcionarias que fomenten la permanencia y el sentido de pertenencia a la institución, son conceptos ausentes en este modelo de gestión, lo que redundará finalmente en debilitar equipos clínicos y el desarrollo de las distintas ramas de la medicina.

Añadió que los médicos del Hospital Padre Hurtado han vivido la experiencia de la desarticulación de equipos de excelencia, con la partida de muchos especialistas hacia otros hospitales públicos, motivados por la falta de carrera funcionaria y falta de recursos. De hecho, la mayoría de los médicos que trabajan en el hospital, son especialistas jóvenes, que permanecen en el servicio hasta obtener la experiencia necesaria y luego migrar a otras reparticiones que les ofrecen mejores expectativas laborales. Por eso se ha planteado desde hace años la necesidad de dejar de ser un hospital experimental e ingresar a la red de salud pública, dada la necesidad de potenciar a los equipos clínicos y principalmente como expresión de la necesaria potenciación del sistema público de salud.

Han participado en la mesa de trabajo y si bien suscribieron los acuerdos, deben hacer mención que, en algunos aspectos, tienen reparos:

- En relación al artículo sexto transitorio, que dice: "El encasillamiento de los cargos se efectuará por concursos internos en los que podrán participar los trabajadores con contrato indefinido del establecimiento, que hayan adquirido la calidad de indefinido previo concurso público". Destacan que los aproximadamente 12 médicos con contrato indefinido del hospital, fueron traspasados sin concurso público, por lo que después de 17 años de servicio, perderían su titularidad.

- En relación al artículo séptimo transitorio, que indica que "Los médicos especialistas con más de 6 años de ejercicio, ingresan a la Etapa de Planta Superior nivel I", señaló que, en su concepto, en el hospital hay aproximadamente 20 médicos

especialistas con más de 27 años de ejercicio y aproximadamente 40 médicos con más de 18 años de ejercicio, que ingresarían solo a la Etapa Panta Superior 1, debiendo concursar para acceder a Planta superior II y III. Si bien es efectivo que en el hospital no existen los procesos de acreditación del resto del sistema público, creen que esta situación es una falta de reconocimiento al desempeño y permanencia de estos médicos en el Hospital Padre Hurtado, dado a que pese a las dificultades descritas, pueden mostrar altos índices de calidad, que se sustentan en buen desempeño del equipo médico. El ingresar a una etapa inicial de la carrera funcionaria después de años de servicio, no favorece la permanencia de los médicos en los servicios públicos.

Sin embargo, y no obstante lo señalado, hizo hincapié que el traspaso del Hospital Padre Hurtado a la Red de Salud del Servicio Metropolitano Sur Oriente es un bien mayor, es una necesidad urgente, tanto para los funcionarios, como para la población que atienden, razón por la cual solicitan a esta Comisión que realice todos los esfuerzos necesarios para lograr incorporarlos a la red pública.

--- Tesorera de la Asociación de Profesionales Universitarios del Hospital Padre Alberto Hurtado, señora Verónica Valdivia. Manifestó que claramente apoya esta iniciativa legal, pero con las siguientes observaciones:

1.- Respecto del traspaso de funcionarios profesionales del Hospital Experimental, hizo hincapié que se trata de funcionarios públicos, según indica el DFL N° 29-2000, en su artículo 33.

2.- Que la especial forma de contratación establecida por el DFL N° 29 de 2.000, en su artículo 14, dispone que el funcionario puede ingresar a dicho servicio, mediante dos fórmulas: una, por concurso público, situación en la cual quedará bajo "contrato indefinido"; y otra, por contratación directa, la que será por un plazo determinado que no puede exceder al 31 de diciembre de cada año.

Así las cosas, hizo ver que este proyecto obliga a estos funcionarios públicos, actualmente en ejercicio de sus funciones y que ya concursaron para obtener el cargo, a someterse nuevamente a un concurso a fin de continuar, en las mismas labores y estatus remuneracional que tienen actualmente. De no concursar o no resultar seleccionados en la postulación, su "contrato indefinido" muta lisa y llanamente a un "a contrata", de aquellos que "durarán como máximo, hasta el 31 de diciembre de cada año", en los términos del artículo 10 del Estatuto Administrativo (artículo cuarto transitorio del proyecto).

A su juicio, lo anterior vulnera el principio de estabilidad en el empleo y la confianza recíproca, y genera un detrimento a los profesionales que, de mantener una relación contractual de carácter indefinida en su patrimonio, ahora vivirán con la de falta de certeza que conlleva el ser un funcionario "a contrata". Por ello, sugirió modificar el

proyecto en el sentido que los profesionales funcionarios públicos no tengan que volver a someterse a un concurso para ejercer las mismas funciones, cargo y remuneración, y que los funcionarios que se encuentran con "contrato indefinido" no sean traspasados a "funcionario a contrata", situación esencialmente revocable o no renovable.

Por ello, expresó que la propuesta más certera consiste en aumentar la dotación de planta, en igual cantidad que aquellos que tienen vigente su "contrato indefinido", ello bajo la hipótesis indicada en el artículo segundo transitorio del proyecto.

Por su parte, solicitaron acotar el plazo para dictar el respectivo DFL a un plazo de 90 o de 180 días máximo.

Finalmente, señaló que el proyecto de ley no contempla detalles del proceso de acreditación individual de profesionales de la ley N° 18.834. Para este proceso se debe considerar la antigüedad y horas de capacitación de los profesionales del Hospital Padre Hurtado, por lo que sería adecuado esclarecer las condiciones.

--- Miembro del Consejo Consultivo del Hospital Padre Alberto Hurtado, señora Rosa Vergara. Hizo hincapié en que los vecinos que se atienden en el Hospital Padre Alberto Hurtado son de condición vulnerable, pues dicho establecimiento cubre comunas como La Pintana, San Ramón y La Granja.

Valoró, asimismo, la recuperación de la Unidad de Cuidados Intensivos, el sexto piso del hospital, la ampliación de la urgencia y de la farmacia y, sobretodo, el compromiso tanto de los trabajadores como de los usuarios del servicio. Sin embargo, mencionó que aun existen problemas para obtención de horas de atención médica, todavía existe gente que acude en la madrugada a obtener su hora de atención, cuando perfectamente se podría lograr que la gente salga del box de atención con su hora ya agendada.

También manifestó su aprensión referida a la universidad que presta servicios al interior del hospital, pues no se conoce cuáles son los convenios que allí existen, ni menos cuáles son los derechos y obligaciones de las partes, como para saber en qué medida se pueden beneficiar los pacientes que se atienden en el HPH.

--- Presidente del Colegio Médico Región Metropolitana, señor Pablo Salinas. Afirmó apoyar esta iniciativa legal, y el consiguiente del centro experimental a la red pública de salud, en beneficio del fortalecimiento de la salud pública. Ello simboliza una buena gestión y coordinación en red y favorecerá tanto a médicos como usuarios, pues está convencido que donde mejor se desarrolla un médico es en la red pública de salud.

Hizo una llamado a la Comisión para aprobar el proyecto de ley, como asimismo, cada una de las observaciones planteadas por los gremios.

Discusión propiamente tal, en el seno de la Comisión.

Durante la sesión en que concurrieron lo invitados, se consultó a la Subsecretaria de Redes Asistenciales, señora Alarcón sobre la disponibilidad del Ejecutivo en acoger las observaciones formuladas por los gremios. Respondió que en cuanto a disminuir el plazo para la dictación del DFL, precisó que en esta oportunidad se tratará de solo uno, puesto que es solo un establecimiento que se traspasa a la red pública. Aclaró, asimismo, que en el protocolo de acuerdo se estableció que se iba a colocar el plazo de un año para la dictación de dicho DFL, pero como Ministerio están en condiciones de afirmar que ese plazo va ser entre ocho y diez meses.

Respecto de por qué los funcionarios del HPH tienen que concursar para tener la titularidad en el cargo, indicó que la razón responde a la idea de no pasar a llevar a los otros servicios de salud. Aclaró que el concurso es interno, esto es, concursan los mismos funcionarios y solo va a medir antigüedad y calificación, de modo que al ingresar al servicio entre respetando la antigüedad y grado de los funcionarios del servicio de salud respectivo. El concurso para los médicos, tiene la misma razón; es indispensable que cuenten con dicho concurso para que estén en igualdad de condiciones al del resto de los funcionarios públicos.

Frente a la consulta de por qué los médicos más antiguos del HPH entrarán al servicio en Etapa I, indicó que la razón es porque la asignación de recursos para este proyecto solo admite hasta dicha etapa y eso no es factible cambiarlo porque irrogaría más gasto público y no se dispone de más recursos que los indicados en el informe financiero del mensaje.

Finalmente, explicó que la razón por la cual el mensaje no contempla derechamente la modificación de las plantas y su encasillamiento y deja aquello para un DFL posterior, es precisamente, porque primero se tiene que adecuar la planta del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente para que ingrese la planta del HPH y luego proseguir con el proceso de encasillamiento y eso solo se puede hacer con posterioridad a la dictación del DFL ya referido.

- **Votación general del proyecto.**

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración en el mensaje, y luego de recibir las explicaciones de los representantes del Ministerio de Salud y la opinión de los gremios relacionados con el tema, que permitieron a sus miembros formarse una idea sobre las implicancias y la incidencia real que tienen las modificaciones propuestas en el proyecto de ley, **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de los Diputados presentes**, señores Alvarado, Castro, Cariola (Presidente), Rubilar y Torres. (5 votos a favor).

* * * * *

b) Discusión particular.

Durante la discusión artículo por artículo, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:²

Artículo 1.-

Establece el traspaso, a contar del primer día del mes subsiguiente a la fecha de publicación de la ley, el establecimiento de salud de carácter experimental denominado “Hospital Padre Alberto Hurtado”, creado por el decreto con fuerza de ley N° 29, del año 2000, del Ministerio de Salud, al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, el cual pasará a ser un establecimiento dependiente del referido Servicio, con el mismo nombre.

Su personal se regirá por el estatuto de personal y régimen de remuneraciones que se aplique al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

Sin discusión, se aprobó por unanimidad de los diputados presentes
(8 votos a favor).

Votaron a favor los diputados señores Alvarado, Castro, Cariola (Presidente), Hasbún, Hernando, Rathgeb, Rubilar y Torres.

Artículo 2.-

Dispone que, para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, su sucesor legal será el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. Le sucederá, asimismo, en todos los derechos y obligaciones de los que aquel organismo fuera titular y que existieren o se encontraren pendientes a la fecha de su traspaso al mencionado Servicio de Salud.

Toda mención que se haga en leyes, reglamentos y otros instrumentos jurídicos respecto al “Establecimiento de Carácter Experimental denominado “Hospital Padre Alberto Hurtado” se entenderá referida, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la ley, al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente; lo mismo ocurrirá con las referencias al director del hospital experimental, que ahora se entenderán hechas al director del Servicio de Salud respectivo.

A partir de la fecha del traspaso, se le transferirán al SS, por el solo ministerio de la ley, todos los bienes, muebles e inmuebles, de propiedad de dicho establecimiento. Lo dispuesto anteriormente, se formalizará mediante decreto supremo del Ministerio de Salud el que individualizará los bienes que se traspasen, incluidos los

² *Se hace presente que se acordó, y así se realizó, aprobar en una sola votación todos los artículos del proyecto que no fueron objeto de indicaciones. No obstante ello, en este informe, se pondrá en cada disposición la votación respectiva.*

bienes inmuebles y los vehículos motorizados. Para el efecto de practicar las anotaciones en el Conservador de Bienes Raíces y en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente efectuará las inscripciones y las anotaciones que procedan con el solo mérito de una copia autorizada del decreto señalado.

Sin discusión, se aprobó por unanimidad de los diputados presentes (8 votos a favor).

Votaron a favor los diputados señores Alvarado, Castro, Cariola (Presidente), Hasbún, Hernando, Rathgeb, Rubilar y Torres.

Artículo 3.-

A partir de la fecha del traspaso del establecimiento al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, también se traspasarán a dicho Servicio, de pleno derecho y sin solución de continuidad, los trabajadores del establecimiento con contrato vigente. Lo anterior, se formalizará mediante resolución del Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, visada por el Subsecretario de Redes Asistenciales.

El personal señalado en el inciso anterior quedará sujeto a las normas del Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, del año 2000, del Ministerio de Salud, hasta la fecha de entrada en vigencia del acto administrativo que dispone el encasillamiento de los trabajadores del establecimiento en la planta de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, según las normas establecidas en los artículos segundo y quinto transitorios. A contar de esta última fecha, le será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1.

Las funciones o atribuciones que tenga el Director del establecimiento a la fecha del traspaso, serán ejercidas por el Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, sin perjuicio de la facultad de esta autoridad para delegar dichas atribuciones en el Director del Hospital Padre Alberto Hurtado.

Desde el traspaso del establecimiento y hasta el respectivo encasillamiento, el Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente sólo podrá celebrar nuevos contratos a plazo fijo en los términos dispuestos en el artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 29, del año 2000, del Ministerio de Salud. Durante el período antes señalado, no podrán celebrarse contratos indefinidos. El personal contratado conforme a este inciso quedará afecto a lo dispuesto en el inciso segundo de este artículo.

Sin discusión, se aprobó por unanimidad de los diputados presentes (8 votos a favor).

Votaron a favor los diputados señores Alvarado, Castro, Cariola (Presidente), Hasbún, Hernando, Rathgeb, Rubilar y Torres.

Artículos transitorios.-

Primero.-

Mediante éste, se faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Salud, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Modificar la planta del personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. La primera provisión de los cargos que se creen conforme a esta facultad, se realizará mediante encasillamiento del personal de acuerdo a las normas que establezca el o los decretos con fuerza de ley respectivos, según lo dispuesto en esta ley.

En el ejercicio de esta facultad, se podrán dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que se modifiquen. En especial, el número de cargos que se creen para cada grado y planta, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882 y en el artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Asimismo, podrá fijar las fechas o condiciones para la entrada en vigencia de las modificaciones a la planta de personal y cuándo entrarán a regir los encasillamientos que se efectúen en los cargos que se creen en ejercicio de la facultad prevista en este numeral. Con todo, los encasillamientos del personal del establecimiento en las plantas de Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares o la asimilación a un cargo de dichas plantas en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente sólo podrán realizarse una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos de encasillamiento que corresponda dictar, de conformidad al decreto con fuerza de ley que fije la planta de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, en virtud de la ley N° 20.972.

2. Disponer las normas para realizar el encasillamiento en los cargos que se creen en la planta de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

3. Modificar la planta de profesionales funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, incluida la planta de cargos afectos a la ley N° 15.076. Además, podrá establecer las normas para realizar el encasillamiento en los cargos que se creen en dicha planta.

4. Además, podrá disponer las normas necesarias para hacer aplicable a los funcionarios del establecimiento el régimen estatutario correspondiente a los

funcionarios y profesionales de los Servicios de Salud, una vez que sean encasillados o asimilados a un cargo de planta del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

5. Modificar la dotación máxima de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente establecida en la Ley de Presupuestos del Sector Público, incrementándola en el número de cargos y horas que correspondan de acuerdo al presupuesto vigente para ello en el Hospital Padre Alberto Hurtado.

6. Determinar las fechas de supresión de las normas que regulan al establecimiento creado por el decreto con fuerza de ley N°29, del año 2000, del Ministerio de Salud.

7. El encasillamiento del personal del establecimiento en las plantas de Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares o su asimilación a cargos de la planta del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, no podrá significar disminución de remuneraciones, y las diferencias que pudieren ocurrir entre unas y otras se pagarán por planilla suplementaria, según la misma ley señala. Dicha planilla se absorberá con los futuros mejoramientos de remuneración, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se aplicará el reajuste general antes indicado.

Para los efectos de calcular la diferencia de remuneraciones y la consecuente planilla suplementaria, se establece una serie de normas a las que deberán atenerse los procedimientos, tanto para funcionarios de escala A como B.

8. Establecer normas complementarias respecto a las bases de cálculo de la planilla suplementaria señaladas en el numeral precedente, pudiendo establecer las oportunidades y las condiciones bajo las cuales aquélla deberá recalcularse.

9. Establecer las normas transitorias para el pago de las remuneraciones variables, tales como, las contempladas en los artículos 36 y 37 de la ley N° 19.664, en los artículos 83 y 86, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, y en el artículo 12 de la ley N° 20.707.

10. En la dictación del decreto con fuerza de ley de que trata este artículo, la autoridad tomará conocimiento de la opinión de las asociaciones de funcionarios del Hospital Padre Alberto Hurtado y de sus asociaciones gremiales que lo representen.

11. El ejercicio de las facultades señaladas en este artículo no podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral. Asimismo, no podrá significar pérdida del empleo ni modificación de los derechos previsionales.

12. Los requisitos para el ingreso a las plantas y cargos del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente no serán exigibles para efectos del encasillamiento ni designación en la contrata de dicho Servicio de las o los funcionarios del Hospital Padre

Alberto Hurtado para la aplicación de los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo transitorios. Tampoco serán exigibles dichos requisitos respecto de las o los funcionarios a contrata cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones.

Se presentaron tres indicaciones:

---- De los diputados Alvarado, Cariola, Hernando, Rubilar, Tellier y Torres, para reemplazar, en el párrafo primero del inciso primero, la frase "un año contado" por la expresión "ocho meses contados".

Se aprobó por unanimidad (6 votos a favor).

Votaron a favor los diputados Castro, Cariola, Hasbún, Rathgeb, Rubilar y Torres.

---- Del Ejecutivo para:

a) Intercalar en el párrafo primero, del número 1, entre la palabra "Oriente" y el punto y seguido, la siguiente frase: ", para crear en ella tantos cargos como funcionarios de la escala B del artículo 2 de la resolución N° 20, de 2004, de los Ministerios de Salud, de Hacienda, y de Economía, Fomento y Turismo, se encuentren contratados con carácter indefinido al 31 de diciembre de 2017. Para estos efectos, también deberán considerarse los funcionarios pertenecientes a la escala antes mencionada que hayan sido contratados indefinidamente en virtud de concursos públicos que se encuentren en tramitación a la fecha antes mencionada. Además, podrá crear cargos en la planta de directivos".

b) Agrégase en el párrafo primero, del número 1, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: "Los cargos que no resulten provistos una vez concluido el referido proceso de encasillamiento, se extinguirán por el solo ministerio de la ley, lo que se formalizará mediante resolución de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, visada por la Dirección de Presupuestos."

Se aprobó por la unanimidad (8 votos a favor). Por igual votación se dio por aprobado el artículo respectivo.

Votaron a favor los diputados Alvarado, Cariola (Presidente), Castro, Hernando, Macaya, Monsalve, Rathgeb, y Rubilar.

---- De los diputados Alvarado, Cariola, Hernando, Rubilar, Tellier y Torres, para agregar, en el numeral 9, un nuevo párrafo a continuación de su punto aparte, del siguiente tenor:

"En todo caso, el cálculo de las asignaciones variables y suplementarias, deberá realizarse en base a la remuneración real que el funcionario pase a tener derecho en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, y no en base al grado que se le asigne vía encasillamiento por homologación."

Sometida a votación, se entendió rechazada reglamentariamente por no haber obtenido el quórum necesario para ser aprobada (2 votos a favor y 2 abstenciones).

Votaron a favor los diputados Hasbún y Cariola.

Se abstuvieron los diputados Rathgeb y Rubilar.

Segundo.-

Dispone que los trabajadores del Hospital Alberto Hurtado pertenecientes a la escala B del artículo 2 de la resolución N° 20, podrán postular a los concursos de encasillamiento a que se refiere el artículo tercero transitorio, en los estamentos y hasta los grados que se señalan en la siguiente tabla. Lo anterior, sin perjuicio de que dicho personal deba reunir los demás requisitos señalados en dicho artículo para participar en los señalados concursos:

Escala B del artículo 2 de la resolución N° 20, de 2004, de los Ministerio de Salud, Hacienda, Economía, Fomento y Turismo	Estamento del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente	Grado en la E.U.S. del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente
Profesional 1	Profesional	5
Profesional 2	Profesional	5
Profesional 3	Profesional	6
Profesional 4	Profesional	7
Profesional 5	Profesional	9
Profesional 6	Profesional	10
Profesional 7	Profesional	11
Profesional 8	Profesional	12
Profesional 9	Profesional	13
Profesional 10	Profesional	14
Profesional 11	Profesional	16
Profesional 12	Profesional	16
Profesional 13	Profesional	16
Profesional 14	Profesional	16
Profesional 15	Profesional	16
Profesional 16	Profesional	16
Técnico 9	Técnico	11
Técnico 10	Técnico	11
Técnico 11	Técnico	11
Técnico 12	Técnico	11
Técnico 13	Técnico	11
Técnico 14	Técnico	11
Técnico 15	Técnico	14
Técnico 16	Técnico	15
Técnico 17	Técnico	17
Técnico 18	Técnico	18
Técnico 19	Técnico	20
Técnico 20	Técnico	22

Escala B del artículo 2 de la resolución N° 20, de 2004, de los Ministerio de Salud, Hacienda, Economía, Fomento y Turismo	Estamento del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente	Grado en la E.U.S. del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente
Técnico 21	Técnico	22
Administrativo 11	Administrativo	12
Administrativo 12	Administrativo	12
Administrativo 13	Administrativo	12
Administrativo 14	Administrativo	12
Administrativo 15	Administrativo	14
Administrativo 16	Administrativo	15
Administrativo 17	Administrativo	17
Administrativo 18	Administrativo	18
Administrativo 19	Administrativo	20
Administrativo 20	Administrativo	22
Administrativo 21	Administrativo	22
Auxiliar 14	Auxiliar	16
Auxiliar 15	Auxiliar	16
Auxiliar 16	Auxiliar	16
Auxiliar 17	Auxiliar	17
Auxiliar 18	Auxiliar	18
Auxiliar 19	Auxiliar	20
Auxiliar 20	Auxiliar	22
Auxiliar 21	Auxiliar	22
Auxiliar 22	Auxiliar	23

Para efectos de esta ley, para proceder a asimilar a un cargo a contrata en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente a los trabajadores del establecimiento pertenecientes a la escala B del artículo 2 de la resolución N° 20 se utilizará la siguiente tabla de homologación:

Escala B del artículo 2 de la resolución N° 20, de 2004, de los Ministerio de Salud, Hacienda, Economía, Fomento y Turismo	Estamento del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente	Grado de homologación en la E.U.S. del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente
Profesional 1	Profesional	5
Profesional 2	Profesional	5
Profesional 3	Profesional	6
Profesional 4	Profesional	7
Profesional 5	Profesional	9
Profesional 6	Profesional	10
Profesional 7	Profesional	11
Profesional 8	Profesional	12
Profesional 9	Profesional	13
Profesional 10	Profesional	14
Profesional 11	Profesional	16
Profesional 12	Profesional	16
Profesional 13	Profesional	16
Profesional 14	Profesional	16

Escala B del artículo 2 de la resolución N° 20, de 2004, de los Ministerio de Salud, Hacienda, Economía, Fomento y Turismo	Estamento del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente	Grado de homologación en la E.U.S. del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente
Profesional 15	Profesional	16
Profesional 16	Profesional	16
Técnico 9	Técnico	12
Técnico 10	Técnico	12
Técnico 11	Técnico	12
Técnico 12	Técnico	12
Técnico 13	Técnico	12
Técnico 14	Técnico	12
Técnico 15	Técnico	14
Técnico 16	Técnico	15
Técnico 17	Técnico	17
Técnico 18	Técnico	18
Técnico 19	Técnico	20
Técnico 20	Técnico	22
Técnico 21	Técnico	22
Administrativo 11	Administrativo	13
Administrativo 12	Administrativo	13
Administrativo 13	Administrativo	13
Administrativo 14	Administrativo	13
Administrativo 15	Administrativo	14
Administrativo 16	Administrativo	15
Administrativo 17	Administrativo	17
Administrativo 18	Administrativo	18
Administrativo 19	Administrativo	20
Administrativo 20	Administrativo	22
Administrativo 21	Administrativo	22
Auxiliar 14	Auxiliar	17
Auxiliar 15	Auxiliar	17
Auxiliar 16	Auxiliar	17
Auxiliar 17	Auxiliar	17
Auxiliar 18	Auxiliar	18
Auxiliar 19	Auxiliar	20
Auxiliar 20	Auxiliar	22
Auxiliar 21	Auxiliar	22
Auxiliar 22	Auxiliar	23

Se produjo debate en torno a esta disposición, a raíz de una indicación – que finalmente se declaró inadmisibile- que presentaron los diputados Alvarado, Cariola, Castro, Hernando, Rathgeb, Rubilar Tellier y Torres para modificarlo en el sentido de sustituir la expresión “podrán postular a los concursos de encasillamiento”, por la expresión “pasarán a integrar vía homologación por encasillamiento”, y la expresión “para participar en los señalados concursos”, por la expresión “para poder integrarse vía homologación por encasillamiento”.

La Subsecretaria de Redes Asistenciales consultó cuál era la intención de esta indicación, pues le parece que tal como está redactada hace que los funcionarios del Hospital Padre Hurtado ingresen directamente a la planta del Servicio de Salud vía homologación, impidiendo de esa forma que alguno de ellos pueda decir que no quiere dicho traspaso. Añadió, que el contenido de esta indicación está fuera de lo acordado en el protocolo suscrito con los gremios de la Salud.

El asesor jurídico de dicha Subsecretaria, señor Manuel Pérez indicó, por su parte, arguyó la inadmisibilidad de la indicación por cuanto estaría generando mayor gasto del contemplado para su implementación, vulnerando de esta forma el artículo 65 inciso final de la Constitución Política del Estado.

Algunos diputados sostuvieron que su intención es aprobar el mensaje, pero no quieren que los funcionarios con contrato indefinido del Hospital Padre Hurtado, para ingresar al Servicio de Salud, deban rendir un nuevo concurso. Solicitaron la colaboración del Ejecutivo para redactar de mejor manera esta indicación a fin de eliminar la referencia que esta norma hace al referido concurso interno.

Acto seguido la Comisión permitió que representantes de los gremios, señora Andrea Llaña y Leonardo Gutiérrez, expresaran su opinión sobre el particular, quienes argumentaron, en términos generales, que los funcionarios del Hospital Padre Hurtado para ingresar a ese servicio debieron, en su momento, rendir un concurso y les parece innecesario que tales funcionarios, muchos con más de 10 años de servicio, deban nuevamente rendir otro concurso para ingresar a la planta de la red pública de salud. Sostuvieron que ello atenta contra los derechos adquiridos de los trabajadores y les parece que es inconstitucional.

La Subsecretaria de Redes Asistenciales afirmó que la expresión “concurso” que parece incomodar a los gremios fue algo que se acordó y discutió largamente al suscribir el protocolo de acuerdo con ellos mismos. Indicó que el concurso es de carácter “interno” lo que implica que solo concursan ellos mismos y solo tiene por finalidad validar la antigüedad y la evaluación de los funcionarios. Concluye sosteniendo que no puede ni tiene las facultadas para eliminar la expresión “concurso”, la que debe permanecer en el proyecto de ley.

Por otra parte, precisó que la calidad jurídica de los traspasos está garantizada, por cuanto el mismo mensaje señala que se crean tantos cargos de planta como funcionarios. Por tanto, en último término lo que está discusión es el “grado” en que ingresaría a la planta quien concurse, quien además, tiene garantizado su nivel de remuneración, ya sea porque se la da el grado al que postula o porque se le entera su monto con planilla suplementaria si el grado fuere inferior en comparación al que detenta en el Hospital Padre Hurtado.

Tras una breve suspensión, la Comisión consensuó los términos de una nueva indicación, la que suscrita por los diputados Alvarado, Castro, Cariola, Hasbún, Hernando, Monsalve, Rathgeb, Rubilar, quedó como a continuación se indica:

Se presentó una indicación.

--- De los diputados Monsalve, Alvarado, Castro, Cariola, Hasbún, Hernando, Rathgeb y Rubilar para modificar el párrafo primero del artículo segundo transitorio, en el siguiente sentido:

“Intercálase, entre las palabras “encasillamiento” y “a”, la frase: “por grados, solo considerando antigüedad y evaluación de desempeño”; y a continuación de la palabra “tabla” que antecede al punto seguido, el siguiente párrafo: “; en todo caso, todos los funcionarios con contratos indefinidos serán incorporados a la planta, salvo manifiesta voluntad expresada por escrito por el trabajador”.

Se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes (8 votos a favor) y por la misma votación se dio por aprobado el texto del artículo segundo transitorio contenido en el mensaje.

Votaron a favor los diputados Alvarado, Cariola, Castro, Hasbún, Hernando, Monsalve, Rathgeb, y Rubilar.

Tercero.-

Establece que el encasillamiento mediante el cual se proveerán los cargos que se creen en las Plantas de Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente en ejercicio de la facultad prevista en el artículo primero transitorio de esta ley, quedará sujeto a las condiciones que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley señalados en dicho artículo, debiéndose considerar lo siguiente:

1. El encasillamiento en los cargos se efectuará por concurso interno, en los que participarán los trabajadores con contrato indefinido del Hospital Padre Alberto Hurtado, pertenecientes a la escala B del artículo 2 de la resolución N° 20.

2. Podrán postular a los concursos señalados en el numeral precedente, quienes, a la fecha del traspaso del establecimiento señalado en el artículo 1, hayan estado contratados en aquél, indefinidamente, por una jornada de 44 horas semanales, y siempre que al momento del llamado a concurso continúen desempeñándose en el establecimiento en esas condiciones.

3. El llamado a los concursos señalados en este artículo, se dispondrá por resolución del Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente dentro de los treinta días siguientes a la publicación del o de los decretos con fuerza de ley, señalados en el artículo primero transitorio, siempre que dicha fecha sea posterior a la señalada en el numeral 8.

4. Los trabajadores sólo podrá postular a cargos de la planta de personal del estamento correspondiente a las funciones que desempeñaban en el establecimiento y hasta el grado que les corresponda según la tabla del inciso primero del artículo segundo transitorio.

Con todo, los trabajadores sólo podrán postular a aquellos cargos respecto de los cuales posean una antigüedad en el establecimiento igual o superior a la menor antigüedad que registre el personal titular del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente que se desempeñe en el correspondiente grado homologado, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, y sólo una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos de encasillamiento que corresponda dictar de conformidad a los decretos con fuerza de ley que fijen la planta de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, en virtud de la ley N° 20.972.

Para estos efectos, la antigüedad de la o del postulante considerará el tiempo desempeñado en el establecimiento y en los Servicios de Salud del artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

5. En los concursos señalados en este artículo, se considerarán los factores de antigüedad en el establecimiento y la evaluación de desempeño. Al factor de antigüedad se le aplicará lo dispuesto en el párrafo final del numeral precedente. Por su parte, el factor evaluación considerará la última calificación de la o del trabajador en el establecimiento, siempre que aquél haya sido calificado en lista 1, de distinción, o lista 2, buena.

6. El comité de selección que prepare y realice los concursos a que se refiere este artículo estará conformado por las o los funcionarios señalados en el artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 29, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo y considerará la participación, con derecho a voz, de las asociaciones de funcionarios del establecimiento, según el estamento que se concurre y a lo que establezca el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo primero transitorio.

7. La provisión de los cargos se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por las o los postulantes.

8. El proceso de encasillamiento dispuesto en este artículo, se efectuará una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos de encasillamiento que corresponda dictar de conformidad a los decretos con fuerza de ley que fijen la planta de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, en virtud de la ley N° 20.972.

Se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes (8 votos a favor).

Votaron a favor los diputados Alvarado, Cariola, Castro, Hasbún, Hernando, Monsalve, Rathgeb, y Rubilar.

Cuarto.-

Los trabajadores del establecimiento que no resulten seleccionados en los respectivos concursos (dispuestos en transitorio tercero), como también aquellos que no postularon a los mismos, pasarán a ser parte del personal a contrata del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, asimilado a la planta que corresponda y al grado de homologación que indica la tabla a que se refiere el inciso segundo del artículo segundo transitorio.

Se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes (8 votos a favor).

Votaron a favor los diputados Alvarado, Cariola, Castro, Hasbún, Hernando, Monsalve, Rathgeb, y Rubilar.

Quinto.-

Las o los trabajadores del establecimiento, pertenecientes a la escala A del artículo 2 de la resolución N° 20, comenzarán a regirse conforme al estatuto de personal aplicable a los profesionales funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo del encasillamiento a que se refiere el artículo siguiente. Pasarán a desempeñarse en empleos a contrata en la etapa de destinación y formación, el personal que desempeñándose en jornada diurna, tuviese menos de 6 años de ejercicio profesional a la fecha de los concursos a que se refiere el artículo siguiente. El personal que tenga 6 o más años de ejercicio profesional a dicha fecha se le aplicará lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo transitorios.

Sin discusión, se aprobó por unanimidad de los diputados presentes (8 votos a favor).

Votaron a favor los diputados señores Alvarado, Castro, Cariola (Presidente), Hasbún, Hernando, Rathgeb, Rubilar y Torres.

Sexto.-

El encasillamiento mediante el cual se proveerán los cargos que se creen en la planta de profesionales funcionarios en ejercicio de la facultad prevista en el artículo primero transitorio quedará sujeta a las condiciones que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley, debiéndose considerar lo siguiente:

- El encasillamiento de los cargos se efectuará por concursos internos, en los que podrán participar las o los trabajadores con contrato indefinido del establecimiento que, se remuneren de acuerdo a la escala A del artículo 2 de la resolución N° 20, que hayan adquirido la calidad de indefinido previo concurso público y que al momento del llamado al concurso continúen desempeñándose en esa condición.

- Dichos trabajadores sólo podrán participar del concurso respecto de cargos de jornada de la ley N° 19.664, si tienen 6 o más años de ejercicio profesional a la fecha del concurso y se desempeñen en jornadas diurnas. A su vez, sólo podrán concursar a los cargos de jornadas de 28 horas semanales, si a la fecha del concurso se desempeñen en cargos de igual jornada.

- El personal sólo podrá postular a cargos con igual jornada de horas semanales a la que estuviese desempeñando a la fecha del llamado al concurso. Con todo, si la jornada del trabajador en el establecimiento es diversa a la que resulta aplicable a los profesionales funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, podrá postular a los siguientes cargos:

- a) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 16 horas semanales, podrá postular a un cargo de una jornada de 22 horas semanales.
- b) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 18 horas semanales, podrá postular a un cargo de una jornada de 22 horas semanales.
- c) El trabajador contratado en el establecimiento jornadas de por 26 horas semanales, podrá postular a un cargo de una jornada de 22 horas semanales.
- d) El trabajador contratado en el establecimiento jornadas de por 36 horas semanales, podrá postular a un cargo de una jornada de 33 horas semanales

4. La provisión de los cargos se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes.

El personal del establecimiento que sea seleccionado en el respectivo concurso, será nombrado en calidad de titular de un cargo de planta en el Nivel I de la Etapa de Planta Superior del Servicio Metropolitano de Salud Sur Oriente.

5. El o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo primero transitorio, podrán establecer normas sobre la conformación del comité de selección y los factores que a lo menos se considerarán en los concursos.

---- Se presentó una indicación, del Ejecutivo, del siguiente tenor:

“Para agregar, en el número 1, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo: “También podrán participar de los concursos a que se refiere este artículo, los profesionales funcionarios con contrato indefinido en el establecimiento que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2001, del Ministerio de Salud, se encontraban en funciones en el Hospital Padre Alberto Hurtado, dependiente del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y que fueron contratados sin solución de continuidad de conformidad a lo establecido en el artículo primero transitorio de dicha normativa.”.

Se aprobó, por unanimidad de los diputados presentes (8 votos a favor), la indicación en conjunto con el texto del mensaje.

Votaron a favor los diputados señores Alvarado, Castro, Cariola (Presidente), Hasbún, Hernando, Rathgeb, Rubilar y Torres.

Séptimo.-

Los trabajadores del establecimiento que cumpliendo el requisito señalado en el numeral 1 del artículo anterior, no resulten seleccionados en el concurso a que se refiere dicho artículo o no postulen a él, serán designados en cargos a contrata de profesionales funcionarios asimilados a la Etapa de Planta Superior Nivel I del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, si a la fecha del concurso se desempeñan en jornadas diurnas. Si, por el contrario, tales trabajadores se desempeñasen en jornadas de 28 horas, serán asimilados a cargos a contrata de profesionales funcionarios de la ley N°15.076.

Sin discusión, se aprobó por unanimidad de los diputados presentes

(8 votos a favor).

Votaron a favor los diputados señores Alvarado, Castro, Cariola (Presidente), Hasbún, Hernando, Rathgeb, Rubilar y Torres.

Octavo.-

Los trabajadores del establecimiento que conforme a los artículos sexto y séptimo transitorios ingresen a la Etapa de Planta Superior nivel I, podrán someterse al sistema de acreditación que anualmente convoque el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. En caso que dichos funcionarios aprueben la acreditación y accedan a los niveles II o III, se regirán por lo dispuesto en la ley N° 19.664, quedando sujetos a los cupos financieros señalados en el artículo 32 de dicha normativa.

Sin discusión, se aprobó por unanimidad de los diputados presentes

(8 votos a favor).

Votaron a favor los diputados señores Alvarado, Castro, Cariola (Presidente), Hasbún, Hernando, Rathgeb, Rubilar y Torres.

Noveno.-

El personal que quede contratado en la Etapa de Destinación y Formación o en la Etapa de Planta Superior, conforme a los artículos quinto, sexto y séptimo transitorios, quedará asimilado a cargos de igual número de horas semanales de jornada al que tenía en el establecimiento. Con todo, si la jornada del trabajador en el establecimiento es diversa a la que resulta aplicable a los profesionales funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, deberá asimilarse a los siguientes cargos pasando a desempeñarse en las jornadas de horas semanales que se indican:

- a) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 16 horas semanales, pasará a desempeñarse asimilado a un cargo de una jornada de 22 horas semanales.

- b) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 18 horas semanales, pasará a desempeñarse asimilado a un cargo de una jornada de 22 horas semanales.
- c) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 26 horas semanales, pasará a desempeñarse asimilado a un cargo de una jornada de 22 horas semanales.
- d) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 36 horas semanales, pasará a desempeñarse asimilado a un cargo de una jornada de 33 horas semanales.

Sin discusión, se aprobó por unanimidad de los diputados presentes
(8 votos a favor).

Votaron a favor los diputados señores Alvarado, Castro, Cariola (Presidente), Hasbún, Hernando, Rathgeb, Rubilar y Torres.

Décimo.-

El mayor gasto fiscal que derive del ejercicio de las disposiciones transitorias de esta ley durante su primer año de vigencia no podrá exceder de \$199,2 millones, mientras que en régimen, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de \$104,3 millones.

Sin discusión, se aprobó por unanimidad de los diputados presentes
(8 votos a favor).

Votaron a favor los diputados señores Alvarado, Castro, Cariola (Presidente), Hasbún, Hernando, Rathgeb, Rubilar y Torres.

Décimo primero.-

La incorporación del presupuesto del establecimiento de salud experimental Hospital Padre Alberto Hurtado al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, se realizará en el ejercicio presupuestario siguiente a la fecha de entrada en vigencia de los encasillamientos que se efectúen de conformidad a el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo primero transitorio. El período que medie entre dicha fecha y el término del período presupuestario vigente, continuará ejecutándose transitoriamente bajo la denominación de Partida, Capítulo y Programa con que fue aprobado en la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

Sin discusión, se aprobó por unanimidad de los diputados presentes
(8 votos a favor).

Votaron a favor los diputados señores Alvarado, Castro, Cariola (Presidente), Hasbún, Hernando, Rathgeb, Rubilar y Torres.

Décimo segundo.-

La Subsecretaría de Redes Asistenciales realizará un estudio de evaluación del funcionamiento del Hospital Padre Alberto Hurtado en los ámbitos financieros, de gestión, sanitarios y satisfacción de usuarios. Las bases del estudio

deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos. Dicho estudio deberá ser enviado a las comisiones de Salud y de Hacienda de ambas Cámaras del Congreso Nacional el segundo semestre del cuarto año de la fecha de la entrada en vigencia de los encasillamientos a que se refieren los artículos segundo y quinto transitorios.

Sin discusión, se aprobó por unanimidad de los diputados presentes (8 votos a favor).

Votaron a favor los diputados señores Alvarado, Castro, Cariola (Presidente), Hasbún, Hernando, Rathgeb, Rubilar y Torres.

Décimo tercero.-

Para todos los efectos legales, la antigüedad en el establecimiento de los funcionarios que sean encasillados o contratados asimilados a la planta del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, se conservará en este último.

Para efectos de la asignación de antigüedad del artículo 6 del decreto ley N° 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, se considerará la antigüedad que haya tenido el funcionario en el último grado en que se haya desempeñado en la escala correspondiente al artículo 2 de la resolución N° 20, a la fecha de su encasillamiento o contratación asimilados a un cargo de la planta del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. Con todo, los cambios de grado que se produzcan con ocasión del concurso para la provisión de contratos de carácter indefinido, aprobados a través de la resolución N° 6, de 2017, del Hospital Padre Alberto Hurtado, o de los concursos internos de promoción de contratos de carácter indefinido, aprobados a través de las resoluciones N° 19 y N° 20, ambas de 2017, de dicho establecimiento, no serán considerados promoción y los funcionarios conservarán, en consecuencia, la antigüedad que tenían en el grado previo a su encasillamiento en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente o su contratación asimilados a su planta.

Sin discusión, se aprobó por unanimidad de los diputados presentes (8 votos a favor).

Votaron a favor los diputados señores Alvarado, Castro, Cariola (Presidente), Hasbún, Hernando, Rathgeb, Rubilar y Torres.

Décimo cuarto.-

Los funcionarios encasillados o contratados asimilados a la planta del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente mantendrán el derecho a la indemnización establecida en el artículo 30 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2000, del Ministerio de Salud, según lo dispuesto en dicho artículo, en caso que se les ponga término a sus servicios por causa no imputable a ellos. Con todo, esta indemnización será equivalente a treinta días de la última remuneración mensual devengada en el Servicio de Salud por

cada año de servicio y fracción superior a seis meses, prestados continua y exclusivamente en el establecimiento y tendrá un límite máximo de 330 días de remuneración. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de esta indemnización no se considerará una remuneración mensual superior a 90 unidades de fomento del último día del mes anterior al pago, limitándose a dicho monto la base de cálculo. Además, la prohibición dispuesta en el inciso segundo de dicho artículo se aplicará en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

Sin discusión, se aprobó por unanimidad de los diputados presentes
(8 votos a favor).

Votaron a favor los diputados señores Alvarado, Castro, Cariola (Presidente), Hasbún, Hernando, Rathgeb, Rubilar y Torres.

Décimo quinto.-

A contar de la fecha del traspaso de establecimiento al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, el Director del Hospital Padre Alberto Hurtado pasará a pertenecer al segundo nivel jerárquico.

A contar de esa fecha, el personal del establecimiento que se encuentre desempeñando cargos de Alta Dirección Pública, mantendrá su nombramiento y continuará rigiéndose por las normas vigentes a la fecha de su designación, hasta la fecha en que entren en vigencia los encasillamientos a que se refiere el artículo primero transitorio.

Sin discusión, se aprobó por unanimidad de los diputados presentes
(8 votos a favor).

Votaron a favor los diputados señores Alvarado, Castro, Cariola (Presidente), Hasbún, Hernando, Rathgeb, Rubilar y Torres.

Décimo sexto.-

Dispone que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud. No obstante ello, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.

Sin discusión, se aprobó por unanimidad de los diputados presentes
(8 votos a favor).

Votaron a favor los diputados señores Alvarado, Castro, Cariola (Presidente), Hasbún, Hernando, Rathgeb, Rubilar y Torres.

III.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Artículos rechazados.

No hay.

Indicaciones rechazadas.

-- De los diputados Alvarado, Cariola, Hernando, Rubilar, Tellier y Torres, para agregar, en el numeral 9, en el artículo primero transitorio, un nuevo párrafo a continuación de su punto aparte, del siguiente tenor:

“En todo caso, el cálculo de las asignaciones variables y suplementarias, deberá realizarse en base a la remuneración real que el funcionario pase a tener derecho en el Servicio de3 Salud Metropolitano Sur Oriente, y no en base al grado que se le asigne vía encasillamiento por homologación.”.

IV.- INDICACIONES INADMISIBLES.

- De los diputados Alvarado, Cariola, Hernando, Rubilar, Tellier y Torres, para modificar el artículo segundo transitorio, en siguiente sentido: sustitúyese la expresión “podrán postular a los concursos de encasillamiento”, por la expresión “pasarán a integrar vía homologación por encasillamiento”, y la expresión “para participar en los señalados concursos”, por la expresión “para poder integrarse vía homologación por encasillamiento”.

- De los diputados Alvarado, Cariola, Hernando, Rubilar, Tellier y Torres, para modificar el numeral uno del artículo tercero transitorio, sustituyendo la expresión “por concursos internos, en los que participarán los trabajadores con contrato indefinido del Hospital Padre Alberto Hurtado, pertenecientes a la escala B del artículo 2 de la resolución N°20”, por la siguiente: “mediante la homologación de los contratos indefinidos de aquellos trabajadores del Hospital Padre Alberto Hurtado, pertenecientes a la escala B del artículo 2 de la resolución N° 20, a la titularidad de planta, traspasados y encasillados sean como funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente”.

- De los diputados Alvarado, Cariola, Hernando, Rubilar, Tellier y Torres, para modificar el numeral dos del artículo tercero transitorio, de la siguiente manera: Sustitúyese la frase “Podrán postular a los concursos señalados en el numeral precedente”, por la siguiente “Serán encasillados mediante la homologación señalada en el número precedente”, y la expresión “hayan estado contratados en aquel, indefinidamente”, por la expresión “cuenten con contrato indefinido de trabajo, pasando a ser funcionarios titulares de planta del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente; y

quienes cuenten con un contrato de trabajo a plazo fijo, pasando a ser funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente en calidad de contrata

- De los diputados Alvarado, Cariola, Hernando, Rubilar, Tellier y Torres, para suprimir el numeral 3, 5, 6 y 7 del artículo tercero transitorio.

- De los diputados Alvarado, Cariola, Hernando, Rubilar, Tellier y Torres, para modificar el numeral cuatro del artículo tercero transitorio, cambiando la expresión “postular a cargos” por la expresión “integrar mediante encasillamiento por homologación, los cargos”, y suprimiendo los incisos segundo y tercero en su totalidad.

- De los diputados Alvarado, Cariola, Hernando, Rubilar, Tellier y Torres, para modificar el artículo tercero transitorio, agregándose a continuación del numeral 4, el numeral 5, en el que se exprese: 5. Para todos los efectos, se entenderá por encasillamiento el mecanismo mediante el cual se produce el cambio en la calidad jurídica que reciben las o los trabajadores del Hospital Padre Alberto Hurtado, al pasar a ser funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. El procedimiento de encasillamiento se realizará mediante la homologación del contrato indefinido, a titularidad de planta; y del contrato a plazo fijo, a la modalidad contrata.”

- De los diputados Alvarado, Cariola, Hernando, Rubilar, Tellier y Torres, para suprimir el artículo cuarto transitorio.

- De los diputados Alvarado, Cariola, Hernando, Rubilar, Tellier y Torres, para modificar el inciso segundo del artículo décimo tercero transitorio, cambiando la expresión “del concurso”, por la expresión “de la integración de cargos vía encasillamiento por homologación”.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

P R O Y E C T O D E L E Y

“Artículo 1.- Traspásase, a contar del primer día del mes subsiguiente a la fecha de publicación de esta ley, el establecimiento de salud de carácter experimental

denominado "Hospital Padre Alberto Hurtado", creado por el decreto con fuerza de ley N° 29, del año 2000, del Ministerio de Salud, al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, el cual pasará a ser un establecimiento dependiente del referido Servicio, con el mismo nombre.

Para todos los efectos de esta ley, la expresión "establecimiento" sin otra especificación se referirá al "Hospital Padre Alberto Hurtado".

El personal del Hospital Padre Alberto Hurtado se regirá por el estatuto de personal y régimen de remuneraciones que se aplique al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. Lo dispuesto en este inciso entrará en vigencia según lo señalado en el artículo 3.

Artículo 2.- El Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente será el sucesor, para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, del establecimiento de salud de carácter experimental denominado "Hospital Padre Alberto Hurtado", sucediéndolo en todos los derechos y obligaciones de los que aquel organismo fuera titular y que existieren o se encontraren pendientes a la fecha de su traspaso al mencionado Servicio de Salud.

Toda mención que se haga en leyes, reglamentos y otros instrumentos jurídicos respecto al "Establecimiento de Carácter Experimental denominado "Hospital Padre Alberto Hurtado" se entenderá referida, a partir de esa fecha, al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. De la misma forma, toda mención que se haga en leyes, reglamentos y otros instrumentos jurídicos respecto del Director del Establecimiento de Carácter Experimental denominado "Hospital Padre Alberto Hurtado" se entenderá referida, a partir de esa fecha, al Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, manteniendo éste las facultades, atribuciones y obligaciones de aquél, mientras se encuentre vigente la normativa del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2000, del Ministerio de Salud.

A partir de la fecha del traspaso del establecimiento al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente se le transferirán a éste último, por el solo ministerio de la ley, todos los bienes, muebles e inmuebles, de propiedad de dicho establecimiento. Lo dispuesto anteriormente, se formalizará mediante decreto supremo del Ministerio de Salud el que individualizará los bienes que se traspasen, incluidos los bienes inmuebles y los vehículos motorizados. Para el efecto de practicar las anotaciones en el Conservador de Bienes Raíces y en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente efectuará las inscripciones y las anotaciones que procedan con el solo mérito de una copia autorizada del decreto señalado.

Artículo 3.- A partir de la fecha del traspaso del establecimiento al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, también se traspasarán a dicho Servicio, de pleno derecho y sin solución de continuidad, los trabajadores del establecimiento con contrato vigente. Lo anterior se formalizará mediante resolución del Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, visada por el Subsecretario de Redes Asistenciales.

El personal señalado en el inciso anterior quedará sujeto a las normas del Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2000, del Ministerio de Salud, hasta la fecha de entrada en vigencia del acto administrativo que dispone el encasillamiento de los trabajadores del establecimiento en la planta de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, según las normas establecidas en los artículos segundo y quinto transitorios. A contar de esta última fecha, le será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1.

Las funciones o atribuciones que tenga el Director del establecimiento a la fecha del traspaso, a que se refiere el artículo 1, en virtud de las normas del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2000, del Ministerio de Salud, y de las resoluciones conjuntas de los Ministerios de Salud, de Economía, Fomento y Turismo, y de Hacienda, dictadas conforme al artículo 16 del citado decreto con fuerza de ley, serán ejercidas por el Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, sin perjuicio de la facultad de esta autoridad para delegar dichas atribuciones en el Director del Hospital Padre Alberto Hurtado.

Desde el traspaso del establecimiento señalado en el artículo 1 y hasta el encasillamiento a que se refiere el inciso segundo de este artículo, el Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente sólo podrá celebrar nuevos contratos a plazo fijo en los términos dispuestos en el artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2000, del Ministerio de Salud. Durante el período antes señalado, no podrán celebrarse contratos indefinidos. El personal contratado conforme a este inciso quedará afecto a lo dispuesto en el inciso segundo de este artículo.

Artículos transitorios

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de ocho meses contados desde la publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Salud, que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Modificar la planta de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, para crear en ella tantos cargos como funcionarios de la escala B del artículo 2 de la resolución N° 20, de 2004, de los Ministerios de Salud, de Hacienda, y de Economía,

Fomento y Turismo, se encuentren contratados con carácter indefinido al 31 de diciembre de 2017. Para estos efectos, también deberán considerarse los funcionarios pertenecientes a la escala antes mencionada que hayan sido contratados indefinidamente en virtud de concursos públicos que se encuentren en tramitación a esa fecha. Además, podrá crear cargos en la planta de directivos. La primera provisión de los cargos que se creen conforme a esta facultad, se realizará mediante encasillamiento del personal de acuerdo a las normas que establezca el o los decretos con fuerza de ley antes señalados y según lo dispuesto en esta ley. Los cargos que no resulten provistos una vez concluido el referido proceso de encasillamiento, se extinguirán por el solo ministerio de la ley, lo que se formalizará mediante resolución de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, visada por la Dirección de Presupuestos.

En el ejercicio de esta facultad, se podrán dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que se modifiquen. En especial, el número de cargos que se creen para cada grado y planta, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882, y en el artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Asimismo, podrá fijar la o las fechas o condiciones para la entrada en vigencia de las modificaciones a la planta de personal y la o las fechas en las cuales entrarán a regir los encasillamientos que se efectúen en los cargos que se creen en ejercicio de la facultad prevista en este numeral. Con todo, los encasillamientos del personal del establecimiento en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares o la asimilación a un cargo de dichas plantas en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente sólo podrán realizarse una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos de encasillamiento que corresponda dictar, de conformidad al decreto con fuerza de ley que fije la planta de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, en virtud de la ley N° 20.972.

2. Disponer las normas para realizar el encasillamiento en los cargos que se creen en la planta de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

3. Modificar la planta de profesionales funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, incluida la planta de cargos afectos a la ley N° 15.076. Además, podrá establecer las normas para realizar el encasillamiento en los cargos que se creen en dicha planta.

4. Disponer las normas necesarias para hacer aplicable a los funcionarios del establecimiento el régimen estatutario correspondiente a los funcionarios y profesionales funcionarios de los Servicios de Salud, una vez que sean encasillados o asimilados a un cargo de planta del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

5. Modificar la dotación máxima de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente establecida en la Ley de Presupuestos del Sector Público, incrementándola en el número de cargos y horas que correspondan de acuerdo al presupuesto vigente para ello en el Hospital Padre Alberto Hurtado.

6. Determinar la o las fechas de supresión de las normas que regulan al establecimiento creado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2000, del Ministerio de Salud.

7. El encasillamiento del personal del establecimiento en las plantas de Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares o su asimilación a cargos de la planta del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, no podrá significar disminución de remuneraciones. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, de conformidad a lo dispuesto en los párrafos siguientes. En el caso de los trabajadores pertenecientes a la escala A del artículo 2 de la resolución N° 20, de 2004, de los Ministerios de Salud, Hacienda y Economía, Fomento y Turismo, en adelante "resolución N° 20", que se desempeñen en el establecimiento en jornadas de 26 y 36 horas semanales, su traspaso no podrá significar una remuneración inferior a la que proporcionalmente tenían derecho, atendido el valor de la hora semanal por la que estaban contratados, en relación con el valor de la hora semanal que le corresponda conforme a la normativa aplicable al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

La planilla suplementaria se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

Para los efectos de calcular la diferencia de remuneraciones y la consecuente planilla suplementaria a que se refiere este numeral, la remuneración a la que tengan derecho en el Servicio de Salud los funcionarios de la escala A, del artículo 2 de la resolución N° 20 que sean encasillados o asimilados a un cargo de la planta de dicho Servicio, sólo deberá compararse con la suma de los siguientes estipendios, según corresponda:

- a) Sueldo base establecido en el artículo 2 de la resolución N° 20.

b) Asignación de establecimiento experimental establecida en el artículo 2 de la resolución N° 20.

c) Asignación de estímulo a la función establecida en el número 3.3 del artículo 3 de la resolución N° 20.

d) Asignación de turno Sistema N° 1 de urgencia establecida en el número 3.1 del artículo 3 de la resolución N° 20, sólo mientras el funcionario se desempeñe en un cargo con una jornada semanal de 28 horas.

e) Asignación de responsabilidad establecida en el número 3.2 del artículo 3 de la resolución N° 20, sólo mientras el funcionario siga cumpliendo funciones de jefatura, supervisión, control, coordinación o mando.

f) Asignación de especialidad establecida en el artículo 5.A de la resolución N° 20 y tercero transitorio de la resolución N° 75, de 2012, de los Ministerios de Salud, de Hacienda, y de Economía, Fomento y Turismo, sólo mientras el funcionario continúe desempeñándose en jornada diurna y mantenga una especialidad registrada en la Superintendencia de Salud.

g) Asignación de estímulo para el personal que se desempeña en el Sistema N° 1 de urgencia establecida en el inciso primero del artículo 5.B de la resolución N° 20, sólo mientras el funcionario cuente con un contrato de 28 horas semanales.

h) Asignación de estímulo por competencias profesionales establecida en el inciso segundo del artículo 5.B de la resolución N° 20 sólo mientras el funcionario continúe desempeñándose en cargos de 28 horas de jornada semanal y mantenga una especialidad registrada en la Superintendencia de Salud.

i) Asignación de homologación de permanencia para especialistas y subespecialistas, establecida en el artículo 6 quáter de la resolución N° 20, sólo mientras el funcionario continúe desempeñándose en jornada diurna y mantenga una especialidad registrada en la Superintendencia de Salud.

j) Asignación de homologación para el reforzamiento profesional diurno establecida en el artículo 6 quinquies de la resolución N° 20 sólo mientras el funcionario continúe desempeñándose en jornada diurna.

k) Desempeño individual establecido en el número 4.2 del artículo 4 de la resolución N° 20, hasta que el personal encasillado o asimilado a un cargo de la planta tenga derecho a percibir la bonificación por desempeño individual del artículo 36 de la ley N° 19.664, una vez que le sea aplicable dicha normativa. Para los funcionarios encasillados o asimilados a la planta de personal que pasen a regirse por la ley N° 15.076, esta asignación se considerará hasta el pago de la última cuota de la asignación de desempeño individual a que tiene derecho el funcionario por haber sido calificado en el último período calificador vigente en el Hospital Padre Alberto Hurtado.

l) Cumplimiento de metas de gestión establecidas en el número 4.1 del artículo 4 de la resolución N° 20, hasta que el personal encasillado o asimilado a un cargo de la planta de personal tenga derecho a percibir la asignación correspondiente al cumplimiento de metas de la ley N° 19.664, en caso de profesionales diurnos, o de la asignación correspondiente al artículo 12 de la ley N° 20.707 en caso de profesionales funcionarios de jornadas semanales de 28 horas, luego que se les aplique la normativa que corresponda.

A su vez, para los efectos de calcular la diferencia de remuneraciones y la consecuente planilla suplementaria de los funcionarios de la escala B, del artículo 2 de la resolución N° 20 que sean encasillados, se deberán comparar las remuneraciones que pasen a tener derecho en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, sólo con la suma de los siguientes estipendios, según corresponda:

- a) Sueldo base, establecido en el artículo 2 de la de la resolución N° 20.
- b) Asignación de establecimiento experimental establecida en el artículo 2 de la resolución N° 20.
- c) Asignación de establecimiento experimental complementaria establecida en el artículo 5.C de la resolución N° 20.
- d) Asignación de estímulo a la función establecida en el número 3.3 del artículo 3 de la resolución N° 20.
- e) Asignación de turno establecida en el número 3.1 del artículo 3 de la resolución N° 20, sólo mientras el funcionario siga cumpliendo el sistema de cuarto turno rotativo nocturno en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.
- f) Asignación de responsabilidad establecida en el número 3.2 del artículo 3 de la resolución N° 20, sólo mientras el funcionario siga cumpliendo funciones de jefatura, supervisión, control, coordinación, o mando, y hasta que se adjudiquen los concursos (20 cupos) de la asignación de responsabilidad prevista en el artículo 98 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. Previo a dicho concurso, la continuidad en la función de supervisión, coordinación y mando se reconocerá por resolución del Director del Servicio de Salud, facultad que podrá ser delegada en el director del establecimiento.
- g) Dedicación exclusiva de los profesionales establecida en el artículo 6 ter de la resolución N° 20, hasta diciembre del año del encasillamiento o asimilación a un cargo de planta, fecha en la que cesará la vigencia del convenio de exclusividad.
- h) Asignación de cumplimiento de metas de gestión establecida en el número 4.1 del artículo 4 de la resolución N° 20, hasta que el personal encasillado o asimilado a la planta de personal tenga derecho a percibir la asignación correspondiente al cumplimiento de metas de la ley N° 19.937, tras aplicársele dicho sistema.

i) Asignación de desempeño individual establecida en el número 4.2 del artículo 4 de la resolución N° 20, hasta que el personal encasillado o asimilado a un cargo de la planta de personal tenga derecho a percibir la asignación de estímulo por experiencia y desempeño funcionario del artículo 1 de la ley N° 19.490, una vez que se le aplique dicha normativa.

j) Pérdida de caja establecida en el artículo 5 de la resolución N° 20, sólo mientras el funcionario siga cumpliendo las funciones que dieron derecho a esta asignación.

8. Establecer normas complementarias respecto a las bases de cálculo de la planilla suplementaria señaladas en el numeral precedente, pudiendo establecer las oportunidades y las condiciones bajo las cuales aquélla deberá recalcularse.

9. Establecer las normas transitorias para el pago de las remuneraciones variables, tales como, las contempladas en los artículos 36 y 37 de la ley N° 19.664, en los artículos 83 y 86 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, y en el artículo 12 de la ley N° 20.707.

10. En la dictación del o los decretos con fuerza de ley de que trata este artículo, la autoridad tomará conocimiento de la opinión de las asociaciones de funcionarios del Hospital Padre Alberto Hurtado y de sus asociaciones gremiales que lo representen.

11. El ejercicio de las facultades señaladas en este artículo no podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral. Asimismo, no podrá significar pérdida del empleo ni modificación de los derechos previsionales.

12. Los requisitos para el ingreso a las plantas y cargos del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente no serán exigibles para efectos del encasillamiento ni designación en la contrata de dicho Servicio de los funcionarios del Hospital Padre Alberto Hurtado para la aplicación de los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo transitorios. Tampoco serán exigibles dichos requisitos respecto de los funcionarios a contrata cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones.

Artículo segundo.- Los trabajadores del Hospital Alberto Hurtado pertenecientes a la escala B del artículo 2 de la resolución N° 20, podrán postular a los concursos de encasillamiento por grados, sólo considerando antigüedad y evaluación de

desempeño, a que se refiere el artículo siguiente, en los estamentos y hasta los grados que se señalan en la siguiente tabla; en todo caso, todos los funcionarios con contratos indefinidos serán incorporados a la planta, salvo manifiesta voluntad expresada por escrito por el trabajador. Lo anterior, sin perjuicio de que dicho personal deba reunir los demás requisitos señalados en dicho artículo para participar en los señalados concursos:

Escala B del artículo 2 de la resolución N° 20, de 2004, de los Ministerio de Salud, Hacienda, Economía, Fomento y Turismo	Estamento del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente	Grado en la E.U.S. del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente
Profesional 1	Profesional	5
Profesional 2	Profesional	5
Profesional 3	Profesional	6
Profesional 4	Profesional	7
Profesional 5	Profesional	9
Profesional 6	Profesional	10
Profesional 7	Profesional	11
Profesional 8	Profesional	12
Profesional 9	Profesional	13
Profesional 10	Profesional	14
Profesional 11	Profesional	16
Profesional 12	Profesional	16
Profesional 13	Profesional	16
Profesional 14	Profesional	16
Profesional 15	Profesional	16
Profesional 16	Profesional	16
Técnico 9	Técnico	11
Técnico 10	Técnico	11
Técnico 11	Técnico	11
Técnico 12	Técnico	11
Técnico 13	Técnico	11
Técnico 14	Técnico	11
Técnico 15	Técnico	14
Técnico 16	Técnico	15
Técnico 17	Técnico	17
Técnico 18	Técnico	18
Técnico 19	Técnico	20
Técnico 20	Técnico	22
Técnico 21	Técnico	22
Administrativo 11	Administrativo	12
Administrativo 12	Administrativo	12
Administrativo 13	Administrativo	12
Administrativo 14	Administrativo	12
Administrativo 15	Administrativo	14
Administrativo 16	Administrativo	15
Administrativo 17	Administrativo	17
Administrativo 18	Administrativo	18

Escala B del artículo 2 de la resolución N° 20, de 2004, de los Ministerio de Salud, Hacienda, Economía, Fomento y Turismo	Estamento del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente	Grado en la E.U.S. del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente
Administrativo 19	Administrativo	20
Administrativo 20	Administrativo	22
Administrativo 21	Administrativo	22
Auxiliar 14	Auxiliar	16
Auxiliar 15	Auxiliar	16
Auxiliar 16	Auxiliar	16
Auxiliar 17	Auxiliar	17
Auxiliar 18	Auxiliar	18
Auxiliar 19	Auxiliar	20
Auxiliar 20	Auxiliar	22
Auxiliar 21	Auxiliar	22
Auxiliar 22	Auxiliar	23

Para efectos de esta ley, para proceder a asimilar un cargo a contrata en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente a los trabajadores del establecimiento pertenecientes a la escala B del artículo 2 de la resolución N° 20 se utilizará la siguiente tabla de homologación:

Escala B del artículo 2 de la resolución N° 20, de 2004, de los Ministerio de Salud, Hacienda, Economía, Fomento y Turismo	Estamento del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente	Grado de homologación en la E.U.S. del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente
Profesional 1	Profesional	5
Profesional 2	Profesional	5
Profesional 3	Profesional	6
Profesional 4	Profesional	7
Profesional 5	Profesional	9
Profesional 6	Profesional	10
Profesional 7	Profesional	11
Profesional 8	Profesional	12
Profesional 9	Profesional	13
Profesional 10	Profesional	14
Profesional 11	Profesional	16
Profesional 12	Profesional	16
Profesional 13	Profesional	16
Profesional 14	Profesional	16
Profesional 15	Profesional	16
Profesional 16	Profesional	16
Técnico 9	Técnico	12
Técnico 10	Técnico	12
Técnico 11	Técnico	12
Técnico 12	Técnico	12
Técnico 13	Técnico	12

Escala B del artículo 2 de la resolución N° 20, de 2004, de los Ministerio de Salud, Hacienda, Economía, Fomento y Turismo	Estamento del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente	Grado de homologación en la E.U.S. del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente
Técnico 14	Técnico	12
Técnico 15	Técnico	14
Técnico 16	Técnico	15
Técnico 17	Técnico	17
Técnico 18	Técnico	18
Técnico 19	Técnico	20
Técnico 20	Técnico	22
Técnico 21	Técnico	22
Administrativo 11	Administrativo	13
Administrativo 12	Administrativo	13
Administrativo 13	Administrativo	13
Administrativo 14	Administrativo	13
Administrativo 15	Administrativo	14
Administrativo 16	Administrativo	15
Administrativo 17	Administrativo	17
Administrativo 18	Administrativo	18
Administrativo 19	Administrativo	20
Administrativo 20	Administrativo	22
Administrativo 21	Administrativo	22
Auxiliar 14	Auxiliar	17
Auxiliar 15	Auxiliar	17
Auxiliar 16	Auxiliar	17
Auxiliar 17	Auxiliar	17
Auxiliar 18	Auxiliar	18
Auxiliar 19	Auxiliar	20
Auxiliar 20	Auxiliar	22
Auxiliar 21	Auxiliar	22
Auxiliar 22	Auxiliar	23

Artículo tercero.- El encasillamiento mediante el cual se proveerán los cargos que se creen en las Plantas de Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente en ejercicio de la facultad prevista en el artículo primero transitorio de esta ley, quedará sujeto a las condiciones que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley señalados en dicho artículo, debiéndose considerar lo siguiente:

1. El encasillamiento en los cargos se efectuará por concursos internos, en los que participarán los trabajadores con contrato indefinido del Hospital Padre Alberto Hurtado, pertenecientes a la escala B del artículo 2 de la resolución N° 20.
2. Podrán postular a los concursos señalados en el numeral precedente, quienes, a la fecha del traspaso del establecimiento señalado en el artículo 1, hayan

estado contratados en aquél, indefinidamente, por una jornada de 44 horas semanales, y siempre que al momento del llamado a concurso continúen desempeñándose en el establecimiento en esas condiciones.

3. El llamado a los concursos señalados en este artículo, se dispondrá por resolución del Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente dentro de los treinta días siguientes a la publicación de el o de los decretos con fuerza de ley, señalados en el artículo primero transitorio, siempre que dicha fecha sea posterior a la señalada en el numeral 8.

4. Los trabajadores sólo podrán postular a cargos de la planta de personal del estamento correspondiente a las funciones que desempeñaban en el establecimiento y hasta el grado que les corresponda según la tabla del inciso primero del artículo segundo transitorio.

Con todo, los trabajadores en cuestión sólo podrán postular a aquellos cargos respecto de los cuales posean una antigüedad en el establecimiento igual o superior a la menor antigüedad que registre el personal titular del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente que se desempeñe en el correspondiente grado homologado, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, y sólo una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos de encasillamiento que corresponda dictar de conformidad a los decretos con fuerza de ley que fijen la planta de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, en virtud de la ley N° 20.972.

Para estos efectos, la antigüedad del postulante considerará el tiempo desempeñado en el establecimiento y en los Servicios de Salud del artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

5. En los concursos señalados en este artículo, se considerarán los factores de antigüedad en el establecimiento y la evaluación de desempeño. Al factor de antigüedad se le aplicará lo dispuesto en el párrafo final del numeral precedente. Por su parte, el factor evaluación considerará la última calificación del trabajador en el establecimiento, siempre que aquél haya sido calificado en lista 1, de distinción, o lista 2, buena.

6. El comité de selección que prepare y realice los concursos a que se refiere este artículo estará conformado por los funcionarios señalados en el artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 29, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo y considerará la participación, con derecho a voz, de las asociaciones de funcionarios del establecimiento, según el estamento que se concurre y a lo que establezca el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo primero transitorio.

7. La provisión de los cargos se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes.

8. El proceso de encasillamiento dispuesto en este artículo se efectuará una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos de encasillamiento que corresponda dictar de conformidad a los decretos con fuerza de ley que fijen la planta de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente en virtud de la ley N° 20.972.

Artículo cuarto.- Los trabajadores del establecimiento que no resulten seleccionados en los concursos señalados en el artículo anterior, como también aquellos que no postularon a los señalados concursos, pasarán a ser parte del personal a contrata del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, asimilado a la planta que corresponda y al grado de homologación que indica la tabla a que se refiere el inciso segundo del artículo segundo transitorio.

Artículo quinto.- Los trabajadores del establecimiento, pertenecientes a la escala A del artículo 2 de la resolución N° 20, comenzarán a regirse conforme al estatuto del personal aplicable a los profesionales funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo del encasillamiento a que se refiere el artículo siguiente.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, pasarán a ocupar empleos a contrata en la etapa de destinación y formación, el personal que desempeñándose en jornada diurna, tuviese menos de seis años de ejercicio profesional a la fecha de los concursos a que se refiere el artículo siguiente. El personal que tenga 6 o más años de ejercicio profesional a dicha fecha se le aplicará lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo transitorios.

Artículo sexto.- El encasillamiento mediante el cual se proveerán los cargos que se creen en la planta de profesionales funcionarios en ejercicio de la facultad prevista en el artículo primero transitorio quedará sujeta a las condiciones que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley, debiéndose considerar lo siguiente:

1. El encasillamiento de los cargos se efectuará por concursos internos, en los que podrán participar los trabajadores con contrato indefinido del establecimiento que se remuneren de acuerdo a la escala A del artículo 2 de la resolución N° 20, que hayan adquirido la calidad de indefinido previo concurso público y que al momento del llamado al concurso continúen desempeñándose en esa condición. También podrán participar de los concursos a que se refiere este artículo, los profesionales funcionarios con contrato indefinido en el establecimiento que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2001, del Ministerio de Salud, se encontraban en funciones en el Hospital Padre Alberto Hurtado, dependiente del Servicio de Salud Metropolitano Sur

Oriente y que fueron contratados sin solución de continuidad de conformidad a lo establecido en el artículo primero transitorio de dicha normativa.

2. Los trabajadores señalados en el numeral anterior sólo podrán participar del concurso respecto de cargos de jornada de la ley N° 19.664, si tienen 6 o más años de ejercicio profesional a la fecha del concurso y se desempeñen en jornadas diurnas. A su vez, los trabajadores señalados en el numeral anterior, sólo podrán concursar a los cargos de jornadas de 28 horas semanales, si a la fecha del concurso se desempeñen en cargos de igual jornada.

3. El personal sólo podrá postular a cargos con igual jornada de horas semanales a la que estuviese desempeñando a la fecha del llamado al concurso. Con todo, si la jornada del trabajador en el establecimiento es diversa a la que resulta aplicable a los profesionales funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, podrá postular a los siguientes cargos:

a) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 16 horas semanales, podrá postular a un cargo de una jornada de 22 horas semanales.

b) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 18 horas semanales, podrá postular a un cargo de una jornada de 22 horas semanales.

c) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 26 horas semanales, podrá postular a un cargo de una jornada de 22 horas semanales.

d) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 36 horas semanales, podrá postular a un cargo de una jornada de 33 horas semanales.

4. La provisión de los cargos se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes.

El personal del establecimiento que sea seleccionado en el respectivo concurso, será nombrado en calidad de titular de un cargo de planta en el Nivel I de la Etapa de Planta Superior del Servicio Metropolitano de Salud Sur Oriente.

5. El o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo primero transitorio, podrán establecer normas sobre la conformación del comité de selección y los factores que a lo menos se considerarán en los concursos.

Artículo séptimo.- Los trabajadores del establecimiento que cumpliendo el requisito señalado en el numeral 1 del artículo anterior, no resulten seleccionados en el concurso a que se refiere dicho artículo o no postulen a él, serán designados en cargos a contrata de profesionales funcionarios asimilados a la Etapa de Planta Superior Nivel I del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, si a la fecha del concurso se desempeñan en jornadas diurnas. Si, por el contrario, tales trabajadores se desempeñasen en jornadas de 28 horas, serán asimilados a cargos a contrata de profesionales funcionarios de la ley N°15.076.

Artículo octavo.- Los trabajadores del establecimiento que conforme a los artículos sexto y séptimo transitorios ingresen a la Etapa de Planta Superior nivel I, podrán someterse al sistema de acreditación que anualmente convoque el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. En caso que dichos funcionarios aprueben la acreditación y accedan a los niveles II o III, se registrarán por lo dispuesto en la ley N° 19.664, quedando sujetos a los cupos financieros señalados en el artículo 32 de dicha normativa.

Artículo noveno.- El personal que quede contratado en la Etapa de Destinación y Formación o en la Etapa de Planta Superior, conforme a los artículos quinto, sexto y séptimo transitorios, quedará asimilado a cargos de igual número de horas semanales de jornada al que tenía en el establecimiento. Con todo, si la jornada del trabajador en el establecimiento es diversa a la que resulta aplicable a los profesionales funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, deberá asimilarse a los siguientes cargos pasando a desempeñarse en las jornadas de horas semanales que se indican:

a) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 16 horas semanales, pasará a desempeñarse asimilado a un cargo de una jornada de 22 horas semanales.

b) La o el trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 18 horas semanales, pasará a desempeñarse asimilado a un cargo de una jornada de 22 horas semanales.

c) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 26 horas semanales, pasará a desempeñarse asimilado a un cargo de una jornada de 22 horas semanales.

d) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 36 horas semanales, pasará a desempeñarse asimilado a un cargo de una jornada de 33 horas semanales.

Artículo décimo.- El mayor gasto fiscal que derive del ejercicio de las disposiciones transitorias de esta ley durante su primer año de vigencia no podrá exceder de \$199,2 millones, mientras que en régimen, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de \$104,3 millones.

Artículo décimoprimer.- La incorporación del presupuesto del establecimiento de salud experimental Hospital Padre Alberto Hurtado al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, se realizará en el ejercicio presupuestario siguiente a la fecha de entrada en vigencia de los encasillamientos que se efectúen de conformidad a el

o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo primero transitorio. El período que medie entre dicha fecha y el término del período presupuestario vigente, continuará ejecutándose transitoriamente bajo la denominación de partida, capítulo y programa con que fue aprobado en la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo décimosegundo.- La Subsecretaría de Redes Asistenciales realizará un estudio de evaluación del funcionamiento del Hospital Padre Alberto Hurtado en los ámbitos financieros, de gestión, sanitarios y satisfacción de usuarios. Las bases del estudio deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos. Dicho estudio deberá ser enviado a las comisiones de Salud y de Hacienda de ambas Cámaras del Congreso Nacional, el segundo semestre del cuarto año luego de la fecha de entrada en vigencia de los encasillamientos a que se refieren los artículos segundo y quinto transitorios.

Artículo décimo tercero.- Para todos los efectos legales, la antigüedad en el establecimiento de los funcionarios que sean encasillados o contratados asimilados a la planta del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, se conservará en este último.

Para efectos de la asignación de antigüedad del artículo 6 del decreto ley N° 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, se considerará la antigüedad que haya tenido el funcionario en el último grado en que se haya desempeñado en la escala correspondiente al artículo 2 de la resolución N°20, a la fecha de su encasillamiento o contratación asimilados a un cargo de la planta del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. Con todo, los cambios de grado que se produzcan con ocasión del concurso para la provisión de contratos de carácter indefinido, aprobado a través de la resolución N° 6, de 2017, del Hospital Padre Alberto Hurtado, o de los concursos internos de promoción de contratos de carácter indefinido, aprobados a través de las resoluciones N°s 19 y 20, de 2017, del establecimiento antes señalado, no serán considerados promoción y los funcionarios conservarán, en consecuencia, la antigüedad que tenían en el grado previo a su encasillamiento en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente o su contratación asimilados a su planta.

Artículo décimo cuarto.- Los funcionarios encasillados o contratados asimilados a la planta del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente mantendrán el derecho a la indemnización establecida en el artículo 30 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2000, del Ministerio de Salud, según lo dispuesto en dicho artículo, en caso que se les ponga término a sus servicios por causa no imputable a ellos. Con todo, esta indemnización será equivalente a treinta días de la última remuneración mensual devengada en el Servicio de Salud por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, prestados continua y exclusivamente en el establecimiento y tendrá un límite

máximo de 330 días de remuneración. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de esta indemnización no se considerará una remuneración mensual superior a 90 unidades de fomento del último día del mes anterior al pago, limitándose a dicho monto la base de cálculo. Además, la prohibición dispuesta en el inciso segundo de dicho artículo se aplicará en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

Artículo décimo quinto.- A contar de la fecha del traspaso del establecimiento al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, de conformidad al artículo 1 de esta ley, el Director del Hospital Padre Alberto Hurtado pasará a pertenecer al segundo nivel jerárquico.

A contar de la fecha a que se refiere el inciso anterior, el personal del establecimiento que se encuentre desempeñando cargos de Alta Dirección Pública, mantendrá su nombramiento y continuará rigiéndose por las normas vigentes a la fecha de su designación, hasta la fecha en que entren en vigencia los encasillamientos a que se refiere el artículo primero transitorio.

Artículo décimo sexto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.

* * * * *

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 5 y 19 de diciembre de 2017, y 2 de enero de 2018, con asistencia de los diputados señores Miguel Angel Alvarado Ramírez, Juan Luis Castro González, Karol Cariola Oliva (Presidente), Gustavo Hasbún Selume, Marcela Hernando Pérez, Javier Macaya Danús, Manuel Monsalve Benavides, Jorge Rathgeb Schifferli, Karla Rubilar Barahona y Víctor Torres Jeldes.

Sala de la Comisión, 2 de enero de 2018.-

ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogado Secretaria de la Comisión